

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Decreto Nº 05-2011-GRL/PRES.- Disponen que las Unidades Ejecutoras y Órganos Desconcentrados con facultades resolutorias, cuando resuelvan peticiones de pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio, luto y otros beneficios, apliquen precedente administrativo establecido por el Tribunal de Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC 452890

**GOBIERNOS
LOCALES**
**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

D.A. Nº 015.- Aprueban "Directiva para el Procedimiento del Manejo del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho" 452892

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la cuenca de la laguna Palcacocha, ubicada en el distrito de Independencia, de la provincia de Huaraz, del departamento de Ancash

**DECRETO SUPREMO
Nº 086-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2011-PCM se declaró el Estado de Emergencia en la cuenca de la laguna Palcacocha, ubicada en el distrito de Independencia, de la provincia de Huaraz, del departamento de Ancash, debido a la situación de alto riesgo existente en dicha zona, en razón a que viene mostrando un desarrollo acelerado en los últimos 38 años, habiendo incrementado su volumen de forma notable, pasando de 514,800 m³ en el año 1972 a 17'325,206 m³ en abril del año 2009, presentando además taludes internos inestables, inconsolidados y fuertes pendientes, así como glaciares en estado colgantes, situación que puede desencadenar potenciales flujos aluviónicos, como lo sucedido en los años 1941 y 2003, con riesgo para las poblaciones, infraestructura y áreas agrícolas emplazadas en su ámbito de influencia, incluida la ciudad de Huaraz; siendo necesaria la continuación y conclusión de la ejecución de obras de emergencia para el Sifonaje de dicha laguna y ajustar el cronograma de su ejecución de manera urgente;

Que, mediante los Decretos Supremos Nº 018-2011-PCM, de fecha 3 de marzo de 2011, Nº 040-2011-PCM, de fecha 5 de mayo de 2011, Nº 056-2011-PCM del 1 de julio de 2011 y Nº 076-2011-PCM del 2 de setiembre de 2011, se prorrogó el estado de emergencia en las circunscripciones territoriales antes mencionadas, hasta el 2 de noviembre de 2011;

Que, mediante Oficio Nº 265-2011-REGION ANCASH/GRRNGMA, de fecha 20 de octubre de 2011, adjuntando como sustento técnico, el Informe Nº 03 del Residente de Obra presentado mediante Carta Nº 23-2011-GRA-GRRNGMA/SO/LAB, el Gobierno Regional de Ancash solicitó la prórroga de Declaratoria de Estado de Emergencia de la laguna Palcacocha, en el departamento de Ancash, considerando que dicho Gobierno Regional ha gestionado el proyecto de emergencia "SIFONAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA LAGUNA PALCACOCHA, UBICADO EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH, ANTE PELIGRO INMINENTE DE DESBORDE E INCREMENTO DE SU VOLUMEN, POR POSIBLE DESPRENDIMIENTO DE MASA GLACIAR" el cual se encuentra en plena ejecución, siendo necesario continuar con la ejecución de los gastos y avances físicos, motivo por el cual solicitó la respectiva prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, mediante Informe Técnico Nº 031-2011-INDECI/10.2 de fecha 24 de octubre de 2011, que incluye el Informe Nº 014-2011-INDECI/LWCG referido a la evaluación del expediente de supervisión de obra, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI se ha pronunciado teniendo en consideración la solicitud e información presentada por el Gobierno Regional de Ancash, señalando que permanecen las condiciones de riesgo de la laguna Palcacocha ante el peligro inminente, estando pendiente la continuación y culminación de ejecución de las obras de emergencia para el Sifonaje de dicha laguna, siendo necesario ajustar el cronograma de ejecución de dicha obra con la finalidad de prevenir el inicio de las lluvias que se avecinan; recomendando se mantenga la vigencia del Estado de Emergencia en la zona afectada;

Que, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, cuya opinión técnica como entidad pública del sector Agricultura involucrada en el presente caso es necesaria, de acuerdo a lo establecido por el numeral 68.1 del artículo 68º del Reglamento de la Ley Nº 29664, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; mediante Informe Técnico Nº 013-2011-ANA-DEPHM/HFSS remitido mediante Oficio Nº 997-2011-ANA-SG/DEPHM de fecha 28 de octubre de 2011, informa sobre la situación de peligro inminente y alto riesgo que aún mantiene la laguna Palcacocha;

Que, mediante Informe Técnico Nº 033-2011-INDECI/10.2 de fecha 3 de noviembre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, considerando la opinión de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, reitera su opinión de que permanecen las condiciones de riesgo de la laguna Palcacocha ante el peligro inminente, siendo necesario la continuación y culminación de ejecución de las obras de emergencia para el Sifonaje de dicha laguna, recomendando la aprobación de una nueva Declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, conforme es de verse, aún persiste la situación de peligro inminente y alto riesgo en la cuenca de la laguna Palcacocha, señalada por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, por lo que es necesario Declarar el Estado de Emergencia, con el fin de que se continúe con la ejecución las acciones destinadas a la reducción y minimización del riesgo alto existente y a la rehabilitación de las zonas afectadas, en cuanto corresponda; y,

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68º del Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en la cuenca de la laguna Palcacocha, ubicada en el distrito Independencia, de la provincia de Huaraz y departamento de Ancash, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente de aluvión.

Artículo 2º.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ancash en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua - ANA, con la Municipalidad Provincial de Huaraz, así como el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Ambiente, y demás instituciones y organismos



del Estado, dentro de su competencia, así como las entidades privadas involucradas en cuanto les corresponda; continuarán ejecutando las acciones inmediatas necesarias destinadas a la reducción de los riesgos existentes en la zona afectada, así como en caso sea necesario, continuarán con la ejecución de las acciones iniciadas al amparo del Decreto Supremo N° 002-2011-PCM y sus ampliatorias.

Dichas acciones comprenden entre otras, el desembalse regulado, la operación y mantenimiento de la laguna Paicacocha y las acciones de supervisión, asimismo el ajuste del cronograma de la ejecución de las obras con la finalidad de prevenir el inicio de las lluvias que se avecinan; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Agricultura

RICARDO E. GIESECKE SARA LAFOSSE
Ministro del Ambiente

712741-1

Autorizan viaje de Ministro de Comercio Exterior y Turismo a EE.UU. en comisión de servicios, y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 323-2011-PCM**

Lima, 6 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT, viajará a la ciudad de Hawaii, Estados Unidos de América, del 8 al 16 de noviembre de 2011, para participar, en el marco del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC), en la Reunión Anual Ministerial (AMM), la Reunión de Líderes (AELM), Reuniones Bilaterales Ministeriales y Presidenciales y en la Reunión Ministerial del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP);

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

Que, el APEC financiará los gastos por concepto de alojamiento por lo que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo asumirá los gastos correspondientes a pasajes aéreos y proporcionalmente los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Hawaii, Estados Unidos de América, del 8 al 16 de noviembre de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 2 492,30
Viáticos : US\$ 770,00

Artículo 3º.- Encargar al señor RENE CORNEJO DIAZ, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo a partir del 8 de noviembre de 2011 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

712741-2

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de flores frescas cortadas de protea de origen y procedencia Estados Unidos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 42-2011-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 4 de noviembre de 2011

VISTO:

El Informe ARP N° 26-2010-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 25 de mayo de 2010, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de flores frescas cortadas de protea (*Protea spp.*) de origen y procedencia Estados Unidos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Florisert S.A.C. en importar al país flores frescas cortadas de protea (*Protea spp.*) procedente de Estados Unidos;